BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.779

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

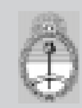

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1189/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Perú.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PERU en la República, D. Alberto ULLOA ELIAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de octubre de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PERU en la República, D. Alberto ULLOA ELIAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1190/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Francesa.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Renaud VIGNAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO ", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Renaud VIGNAL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1191/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Directora de "Handicap - America Latina" de la República Francesa.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Directora de "Handicap-América Latina" de la REPUBLICA FRANCESA, Dña. María Luisa VEIGA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, a la señora Directora de "Handicap - América Latina" de la REPUBLICA FRANCESA, Dña. María Luisa VEIGA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1201/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Popular China.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA POPULAR CHINA en la República, D. Yonggui TANG, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de julio de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA POPULAR CHINA en la República, D. Yonggui TANG.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1202/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Ecuador.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Horacio SEVILLA BORJA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Horacio SEVILLA BORJA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1203/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Bulgaria.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BULGARIA en la República, D. Vassiliy CHRISTOV TAKEV, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de junio de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BULGARIA en la República, D. Vassiliy CHRISTOV TAKEV.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1204/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al intendente Municipal de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Intendente Municipal de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Arquitecto D. Mariano ARANA SANCHEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 24 de febrero de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Intendente Municipal de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Arquitecto D. Mariano ARANA SANCHEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1205/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Marruecos.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Abdelmalek CHERKAOUI GHAZOUANI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de julio de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Abdelmalek CHERKAOUI GHAZOUANI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1206/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la Federación Internacional de Fútbol Asociado y Miembro del Comité Olímpico Internacional.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por

la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Federación Internacional del Fútbol Asociado y Miembro del Comité Olímpico Internacional, D. Jean Marie Faustin Godefroid HAVELANGE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente de la Federación Internacional de Fútbol Asociado y Miembro del Comité Olímpico Internacional, D. Jean Marie Faustin Godefroid HAVELANGE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1207/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Portuguesa.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República, D. Joaquim Rafael CAIMOTO DUARTE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de octubre de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República, D. Joaquim Rafael CAIMOTO DUARTE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1208/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Hungría.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE HUNGRIA, D. Arpád GÖNCZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de marzo de 1997 mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE HUNGRIA, D. Arpád GÖNCZ.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1209/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de septiembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Doctor D. Herminio BLANCO MENDOZA; a la señora Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Ministra Dña. Julia CARABIAS LILIO; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director General de Comunicación de la Presidencia, Doctor D. Carlos ALMADA LOPEZ; al señor Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Licenciado D. Rafael TOVAR y DE TERESA; al señor Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales, D. Jaime ZABLUDOVSKY; al señor Secretario Particular del señor Presidente de la República, Licenciado D. Lievano SAENZ ORTIZ y en el grado de COMENDADOR, al señor Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, D. Enrique VILATELA RIBA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1210/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Doctor D. Ricardo Alberto ARIAS, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de julio de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Doctor D. Ricardo Alberto ARIAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1211/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Gobernador del Estado de Minas Gerais de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Gobernador del Estado de Minas Gerais de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Eduardo BRANDAO DE AZEREDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Gobernador del Estado de Minas Gerais de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Eduardo BRANDAO DE AZEREDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1212/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Túnez.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE TUNEZ en la República, D. Habib MANSOUR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de agosto de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE TUNEZ en la República, D. Habid MANSOUR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1213/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Corea.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República, D. Key Sung CHO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementa-

ria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de agosto de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República, D. Key Sung CHO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1214/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director del Museo de los Inválidos de la República Francesa.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director del Museo de los Inválidos de la REPUBLICA FRANCESA, D. Jacques PEROT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Director del Museo de los Inválidos de la REPUBLICA FRANCESA, D. Jacques PEROT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1215/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Rubén Darío MELGAREJO LANZONI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 18 de octubre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Rubén Darío MELGAREJO LANZONI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1216/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Panamá.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, D. Jaime Ricardo INGRAM JAEN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de enero de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, D. Jaime Ricardo INGRAM JAEN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1217/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Bolivia.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, D. Julio GARRETT AILLON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de agosto de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, D. Julio GARRETT AILLON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1218/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a la Viceministro de Relacions Exteriores, Promoción y Cooperación Externa y al Director de Política Exterior de la República de El Salvador.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 31 de julio de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Externa, Licenciada Dña. Teresa ORELLANA de RENDON y en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Política Exterior, Licenciado D. Eduardo DOMINGUEZ CALDERON.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1219/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Bolivia.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE BOLIVIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de mayo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE BOLIVA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de América, Ministro D. Eric Kuhn y al señor Director General del Ceremonial del Estado, Embajador D. Rodolfo LOPEZ DEL SOLAR.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1220/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de América, de la República de Chile.

Bs. As., 14/11/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de América de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Emilio RUIZ TAGLE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de agosto de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de América de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Emilio RUIZ TAGLE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

FACTURAS DE CREDITO

Decreto 1221/97

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 410/97, referido a los regímenes transitorios establecidos por el artículo 4º del Decreto Nº 376/97.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el régimen de la factura de crédito instituido por el artículo 2º de la Ley Nº 24.760, los Decretos Nros. 376 y 377, ambos de fecha 25 de abril de 1997, el Decreto Nº 410 del 8 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los decretos citados, ha dictado las correspondientes normas complementarias y reglamentarias con el objeto de viabilizar operativamente la aplicación del tratado régimen.

Que a través del artículo 4º del Decreto Nº 376/97, se introdujeron regímenes transitorios de aplicación de la Ley Nº 24.760, mediante los cuales los operadores económicos podrían utilizar los comprobantes en uso para documentar sus transacciones comerciales.

Que los aludidos regímenes resultaban de aplicación hasta el 31 de agosto de 1997, inclusive.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 410 de fecha 8 de mayo de 1997, se dispuso prorrogar la entrada en vigencia de las disposi-

ciones de la Ley Nº 24.760, rigiendo las mismas a partir del 1 de septiembre de 1997, inclusive, extendiéndose consecuentemente, el plazo de aplicación de los regímenes regulados por el artículo 4º del Decreto Nº 376/97, hasta el 30 de noviembre de 1997, inclusive.

Que las situaciones relevadas y expuestas por especialistas y por sectores diversos de la actividad económica han puesto de manifiesto que las disposiciones de la Ley Nº 24.760 reestructuran profundamente relaciones contractuales, usos comerciales y procedimientos administrativos, que pueden dar lugar a distorsiones en el tráfico mercantil, obligando a realizar un importante esfuerzo de adaptación para documentar las transacciones incluidas en el régimen de la factura de crédito.

Que circunstancias señaladas aconsejan extender el plazo de utilización de los regímenes transitorios establecidos por el artículo 4º del Decreto Nº 376/97 vigentes hasta el 30 de noviembre de 1997, inclusive.

Que, por las razones expuestas, se está en presencia de una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 410/97 hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe.

CODIGO ADUANERO

Decreto 1239/97

Autorízase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer las medidas de excepción que correspondan a los plazos de permanencia de almacenamientos de determinadas mercaderías, modificándose el Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 19/11/97

VISTO el Expediente Nº 252.180/97 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 379 de fecha 25 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la norma citada en el VISTO modificó el apartado 1 del artículo 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, reglamentario del artículo 291 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero—, disponiendo que la mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de QUINCE (15) días corridos, cualquiera se la vía de arribo, a cuyo vencimiento se dispondrá la venta en la forma prevista en el artículo 419 del citado Código.

Que ciertas mercaderías poseen una naturaleza tal que exige su importación a granel e impone a las mismas ciertas modalidades de almacenaje y comercialización que tornan necesario el establecimiento, a su aspecto, de plazos más amplios de permanencia en depósitos que el que figura en el Decreto precitado en el VISTO, sin que ello, dadas las especiales características de este tipo de productos, signifique afectar el ejercicio de los debidos controles.

Que a los efectos de dar flexibilidad al régimen, corresponde autorizar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer las medidas de excepción pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propiciada resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 291 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero— y del artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como tercer párrafo del apartado 1 del Artículo 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, sustituido por el Decreto Nº 379 de fecha 25 de abril de 1997, reglamentario del Artículo 291 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—, el siguiente texto:

"Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a extender el plazo fijado en el presente apartado en aquellos supuestos en los que, la naturaleza de la mercadería o sus modalidades de almacenamiento o comercialización, así lo justifiquen. En tales casos el plazo de permanencia no podrá superar los NOVENTA (90) días corridos."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 83/97

Transfiérense fondos al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos como anticipo para diversos pagos relacionados con las expropiaciones de inmuebles afectados por la construcción, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Expediente Nº 080-003321/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERADO:

Que en Cláusula Primera del Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de ENTRE RIOS de fecha 14 de julio de 1997, se dispuso que la Provincia de ENTRE RIOS se constituya en autoridad expropiante llevando adelante las expropiaciones de los inmuebles afectados a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Cláusula 4.1 del Convenio mencionado en el considerando anterior establece que el ESTADO NACIONAL a través de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE abonará el pago de todos los precios, indemnizaciones, accesorios, costas y gastos administrativos y de mensura que correspondan a dichas expropiaciones en virtud de todas las operaciones necesarias hasta la conclusión total de los procedimientos y la correspondiente inscripción de dominio a favor del ESTADO NACIONAL.

Que conforme la Cláusula 4.2 del Convenio mencionado en el primer considerando la Ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE deberá remitir a la Provincia de ENTRE RIOS a los fines indicados en el precedente considerando, la cantidad de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.357.400,00) como anticipo en firme y a cuenta de mayor cantidad.

Que por Disposición Nº 17 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 15 de octubre de 1997 se modificó, a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 en la parte correspondiente al "Programa 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas" de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por la Cláusula 4.1 del Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de ENTRE RIOS de fecha 14 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.357.400,00) como anticipo en firme y a cuenta de mayor cantidad que pudiere corresponder abonar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º se imputará en la Partida Presupuestaria: Programa 50 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Parcial 1 - Subparcial 30.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 176/97

Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la ex-Obra Social del Personal de Standard Electric.

Bs. As., 29/10/97

VISTO la Actuación Nº 27.078/91 y 33.226/94 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL STANDAR ELECTRIC (RNOS 1-2020) ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Nº 126/96 INOS.

Que como producto de la baja, la entidad donó sus bienes muebles a la Municipalidad de San Isidro para su distribución en las escuelas.

Que los fondos remanentes fueron depositados en la cuenta del Fondo Solidario de Redistribución del ANSSAL.

Que de los Balances y documentación presentada por el Señor Marcelo A. Chiacchetta, en su carácter de Liquidador estatutario de la entidad, obrantes en Actuación Nº 27.078/91, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente Salud, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Que se han expedido la Unidad de Control y Coordinación y la Gerencia General.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL STANDAR ELECTRIC (RNOS 1-0220).

Art. 2º — Disponer que la guarda de los Libros y documentación de la ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL STANDAR ELECTRIC, quede a cargo Señor Marcelo Chiachetta, quien deberá hacer saber a esta Administración el lugar físico de depósito de los mismos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 187/97

Inscríbese a la Obra Social del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Provincia de Santa Fe en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 12/11/97

Y VISTO la Actuación Nº 34.901/95-ANSSAL, Cpos. 1/2, el Expediente Nº 2002-15188-96-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social y la Resolución Nº 488/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actuados citados en el VISTO el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas ha solicitado la inscripción de su obra social, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la ley 23.660.

Que la solicitante es una entidad con personería gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución Nº 0946 del 26 de diciembre de 1960, con ámbito territorial de actuación en la Provincia de Santa Fe y de las constan-

cias de estos actuados se ha demostrado que se encuentra brindando las prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios de esa Provincia.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá a las áreas competentes información trimestral que permita la paulatina evaluación para la viabilidad económico financiera del nuevo agente de salud, para otorgar las prestaciones médico asistenciales y que éstas efectivamente se brinden conforme a las normativas vigentes.

Que asimismo han vertido su opinión las áreas técnicas de este Organismo.

Que en aplicación de las normas citadas en el VISTO corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los arts. 27, inc. 4º) y 42 de la ley 23.660 y la Resolución Nº 48/93 MSyAS,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la ley 23.660, otorgándose a la misma el certificado correspondiente con ámbito territorial de actuación en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el artículo 16 de la ley 23.660 respecto de empleados y obreros de la industria que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan soda, aguas gaseosas, aguas minerales, jugos de frutas, jugos concentrados, cremogenados, bebidas sin alcohol, concentrados y sus derivados, y sus grupos familiares primarios.

Art. 3º — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva obra social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Dentro del plazo de noventa (90) días la entidad deberá elaborar su estatuto y presentar un presupuesto de ingresos y egresos formal, discriminados mensualmente, con su base de cálculo determinada con indicación del respaldo documental contemplado para su logro, a valores constantes a la fecha de elaboración.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 660/97

Sustitúyese el sistema de emisión de certificados para las importaciones con las franquicias del artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 15/7/97

VISTO el Expediente Nº 067-000001/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que dado el incremento producido en la actividad minera y los consecuentes requerimientos en materia de importación de bienes al amparo de las normas del ARTICULO 21 de la Ley Nº 24.196 y disposiciones concordantes, resulta necesario modificar las prácticas hasta ahora aplicadas para aprobar dichos requerimientos, sustituyéndolas por un sistema con mayor participación de los interesados, que permita agilizar las autorizaciones, sin por ello dejar de prever recaudos que eviten maniobras distorsivas.

Que a tales efectos se estima conveniente establecer un sistema de presentación de formularios con los pertinentes datos volcados por los interesados, con carácter de declaración jurada, en doble ejemplar, de modo que, intervenido por la Autoridad de Aplicación, el ejemplar original constituya el certificado de importación.

Que por idénticas razones de simplificación en el trámite, resulta necesario facultar a autorizar las importaciones tanto al señor SUBSECRETARIO DE MINERIA como al señor DIRECTOR NACIONAL DE MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las disposiciones del ARTICULO 24 de la Ley 24.196 y del párrafo segundo, de la reglamentación de la citada Ley.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente resolución se sustituye el sistema de emisión de certificados para las importaciones con las franquicias del ARTICULO 21 de la Ley Nº 24.196, que en la práctica venía aplicándose, por el siguiente procedimiento:

a). —Las empresas interesadas en obtener dichas franquicias deberán presentar, en doble ejemplar, suscripto en todas sus fojas, con firmas originales de los representantes legales o apoderados debidamente facultados, un formulario que contendrá los datos de la empresa (nombre, domicilio legal y real, teléfono, fax, número de inscripción en la Ley Nº 24.196 y número de Clave Unica de Identificación Tributaria), la nómina de los bienes que se desea importar con las franquicias referidas, su descripción, posición arancelaria sólo en el caso de insumos, los valores individuales y totales que serían tenidos en cuenta a los efectos arancelarios (valor en Aduana), las actividades a la que los bienes a importar serán destinados, indicando el proyecto respectivo, la zona en que se operará, los derechos mineros que las empresas tuvieren o las relaciones convencionales que justifiquen la necesidad de la importación, así como la información necesaria para poder evaluar si el tipo y cantidad de los bienes que se desea importar son razonables para las necesidades; y finalmente, una declaración jurada en la que el representante legal o apoderado manifieste que todo lo expresado en el escrito es exacto y completo, que los bienes que se indican son aquéllos previstos por la Ley Nº 24.196 y sus disposiciones reglamentarias, complementarias o aclaratorias, como susceptibles de ser importados con las referidas franquicias; que serán destinados exclusivamente a las actividades mineras declaradas y eventualmente otras que, previa y expresamente apruebe en forma instrumentada la Autoridad de Aplicación, pero siempre dentro de los márgenes del destino minero que estipula la Ley Nº 24.196, sus disposiciones reglamentarias, complementarias y aclaratorias y por el plazo durante el cual podrá realizarse la comprobación de destino que dicha normativa establece.

Se aclara que lo expuesto precedentemente no modifica en modo alguno las previsiones de la Resolución Nº 81 del 3 de octubre de 1995, de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, referida a vehículos, ni de ninguna norma o disposición resolutiva, complementaria o aclaratoria que no sea manifiestamente contraria a las de la presente.

b) — Los formularios a los que se refiere el inciso a) deberán presentarse a los efectos señalados por esta Secretaría, y los mismos podrán ser solicitados por los inscriptos en el régimen de la Ley Nº 24.196 en la DIRECCION DE INVERSIONES MINERAS o en las Delegaciones del Interior del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO —SEGEMAR—.

c) — En los formularios la escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina, a UNA (1) interlínea.

La redacción del texto será en castellano, admitiéndose sólo palabras extranjeras cuando se trate de nombres propios o vocablos técnicos de uso corriente.

Las cifras se consignarán en letras y números, estos últimos entre paréntesis.

Deberán respetarse los márgenes (superior, inferior y laterales) del formulario, que estarán marcados con líneas en el mismo. Este no deberá contener enmiendas, raspaduras, interlineaciones, manchas, ni forma alguna de presentación que pueda generar margen de duda respecto a la exactitud literal de lo allí consignado.

La escritura comenzará en la primera línea siguiente al margen superior. Cada línea tendrá que empezar y concluir junto a los respectivos márgenes laterales, debiendo ser continua, sin espacios en blanco salvo los siguientes a la conclusión de un párrafo y en este caso después del punto aparte se colocarán barras.

Las firmas se estamparán en todas las fojas.

Debajo de las firmas de la última foja, debe expresarse, en cada caso, la identidad y representación del firmante, con indicación de su documento de identidad; las firmas deben encontrarse registradas en la documentación existente en esta Secretaría (o en sus Delegaciones del Interior del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO —SEGEMAR—, según donde se presenten los formularios), como así obrar los instrumentos suficientes para acreditar la personería invocada.

Cualquier transgresión a las formas previstas en la presente resolución, será causal de denegatoria de la conformación del pedido por esta Secretaría y/o de su rechazo por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin defecto de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieren corresponder al peticionante en caso de existencia de declaraciones juradas falsas, de acuerdo al régimen legal de Inversiones Mineras y a la normativa tributaria y aduanera.

Las presentaciones rechazadas por defectos formales, omisiones, o errores en cuanto al tipo de bienes que pudieren ser importados con las franquicias del ARTICULO 21 de la Ley de Inversiones Mineras, podrán ser nuevamente efectuadas en otros formularios llenados en debida forma. La Autoridad de Aplicación podrá requerir aclaraciones, información adicional u otros recaudos, los que deberán presentarse en formularios complementarios, cumpliendo las formas y declaraciones aquí indicadas. La conformación del escrito por parte de esta Secretaría no obstará a su rechazo por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en caso de advertir ésta infracciones a las formas aquí dispuestas o a recaudos de la normativa aduanera. Ni la conformidad ni la aceptación de las antes referidas autoridades eximen a la empresa peticionante de su eventual responsabilidad de cualquier naturaleza por la falsedad de las declaraciones juradas, adulteraciones u otros actos ilegítimos.

d) — Los formularios serán presentados a la DIRECCION DE INVERSIONES MINERAS de esta Secretaría, o a las Delegaciones del Interior del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO —SEGEMAR—. La citada Dirección procederá a su revisión y, de encontrarlos correctos, los elevará a las instancias autorizadas para conformarlos. Las fojas integrantes del documento serán foliadas y selladas en esta Secretaría.

Asimismo se dejará constancia del plazo de vencimiento de la conformidad.

Una vez conformados los formularios por esta Secretaría, un ejemplar quedará archivado en la misma y el otro deberá ser presentado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el interesado.

Este organismo, previo libramiento a plaza de la mercadería, dejará constancia de que tal formulario cumple los pertinentes requisitos de forma, de esta resolución.

Art. 2º — Autorízase a conformar los formularios de que trata la presente resolución al señor SUBSECRETARIO DE MINERIA y al señor DIRECTOR NACIONAL DE MINERIA, indistintamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1280/97

Declárase de interés nacional a las "Segundas Jornadas Tributarias de Turismo".

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 1602/97 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Segundas Jornadas Tirbutarias de Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que en estas destacadas jornadas, organizadas por la Cámara Argentina de Turismo, participarán las siguientes entidades: Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina, Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina, Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés de Buenos Aires, Federación de Cámaras Regionales de Turismo de la República Argentina, Asociación Ejecutiva de Empresas Turísticas, Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y afines de la República Argentina y la Cámara Argentina de Tiempo Compartido, además de la presencia de empresas vinculadas con la actividad turística.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprecia que la realización de estas jornadas se constituyen en una excelente oportunidad para nuclear a empresarios y profesionales vinculados con la actividad turística, buscando ampliar los conocimientos y la capacitación en los diversos temas a desarrollarse, entendiendo que con ello se asegurará la interpretación de las normas tributarias de un sector muy importante en la generación de empleo e ingreso de divisas.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Segundas Jornadas Tributarias de Turismo", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, el 5 de noviembre de 1997.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 51/97

Procedimiento. Artículo 39 de la Ley Procedimental. Régimen especial de facilidades de pago. Procedimiento, plazos, requisitos y demás condiciones. Resolución General Nº 27. Norma complementaria.

Bs. As., 19/11/97

VISTO la Resolución General Nº 27, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el análisis de diversas situaciones operativas relativas al Régimen Especial de Facilidades de Pago, a fin de complementar las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones establecidos en la Resolución General Nº 27.

Que en tal sentido corresponde precisar aquellos aspectos relacionados con el tratamiento de deudas en gestión administrativa o judicial, las características y uso del programa aplicativo, y las modalidades operativas para la cancelación de las cuotas por el procedimiento de débito directo.

Que, además, se estima necesario introducir al texto de la citada norma reglamentaria ciertas modificaciones que faciliten la adhesión al régimen de facilidades de pago por parte de los deudores de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Contralor y las Direcciones de Legislación, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Servicios Externos y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 27

Artículo 1º — Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General Nº 27, el régimen de facilidades de pago que la misma establece, se ajustará a los requisitos, condiciones, plazos y demás formalidades que se fijan en la presente.

A — DEUDAS EN GESTION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, inciso c), de la resolución general mencionada:

a) El allanamiento se formalizará mediante la presentación del F. Nº 408 dentro de los CINCO (5) días contados desde la aprobación prevista en el artículo 10 de la Resolución General Nº 27 ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Cuando los deudores ejecutados judicialmente resulten incorporados al régimen de facilidades de pago, este Organismo —acreditada en autos tal incorporación— solicitará el archivo de las actuaciones.

b) La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en el plan de facilidades de pago, podrá efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DIEZ (10), no devengarán intereses, su importe mínimo será de VEINTE PESOS ($ 20.-) y vencerán el día 22 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la aprobación prevista en el artículo 10 de la Resolución General Nº 27.

A dichos efectos corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante presentación de nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial interviniente, según se indica:

1. Si a la fecha de aprobación de la solicitud del plan de facilidades de pago, prevista por el citado artículo 10 existiera liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante.

2. Si a la fecha aludida en el punto anterior, no existiera liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la respectiva dependencia de este Organismo.

El monto de los honorarios se disminuirá hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en función del menor número de cuotas que se soliciten, a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por cada cuota en que se reduzca el número máximo indicado. Consecuentemente, el ingreso al contado de los honorarios implicará el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos.

La reducción establecida en el párrafo anterior procederá únicamente para aquellos honorarios cuya regulación judicial se encuentre firme o su liquidación administrativa sea aceptada por el deudor, a la fecha de aprobación del plan.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento.

De producirse la caducidad, procederá el reclamo judicial del saldo impago de los honorarios, sin computar la reducción eventualmente practicada sobre los mismos.

El ingreso de los honorarios mencionados, deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

c) El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

1. Si a la fecha de aprobación del plan a que se refiere el artículo 10 de la Resolución General Nº 27 existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro del plazo de CINCO (5) días inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

2. Si no existiera a la fecha aludida en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de este Organismo.

B — PROGRAMA APLICATIVO. JERONIMO VERSION 1.0

Art. 3º — El programa aplicativo a que se refiere el punto 1, inciso a), artículo 9º, de la Resolución General Nº 27 se ajustará a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en el Anexo I de la presente.

Los soportes magnéticos conteniendo el mencionado programa aplicativo se encontrarán a disposición de los contribuyentes y responsables a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de esta resolución general, en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

La solicitud de los referidos soportes magnéticos se efectuará mediante la presentación del formulario 4001 y la entrega simultánea de TRES (3) disquetes de 3 1/2" (TRES Y UN MEDIO PULGADAS) HD sin uso.

Art. 4º — En el momento de la presentación del disquete, indicada en el mencionado artículo 9º, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en la declaración jurada (F. 830) generada por el sistema.

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto al provisto o presencia de archivos corruptos o con virus, las presentaciones serán devueltas entregándose constancia del rechazo mediante el F. 4004.

De resultar aceptada la presentación, el sistema emitirá un acuse de recibo que será entregado como constancia de la presentación efectuada.

Art. 5º — No obstante lo establecido en el artículo 13 de la Resolución General Nº 27, las cuotas cuyos vencimientos operaren en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre de 1997 se cancelarán en las mismas condiciones del pago a cuenta previstas en el artículo 12 de la citada resolución general. Similar tratamiento se aplicará para el pago de eventuales ajustes y/o intereses que resulten exigibles en el citado lapso.

Quienes hubieran adherido transitoriamente al régimen de facilidades de pago, conforme a lo establecido por el Capítulo I de la Resolución General Nº 27, deberán formalizar la presentación del correspondiente disquete hasta el día 15 de diciembre de 1997, inclusive.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado como desistimiento del plan propuesto.

C — CANCELACION POR DEBITO DIRECTO.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución General Nº 27, la cancelación del importe de las cuotas del plan de facilidades por el sistema de débito directo se ajustará a las modalidades operativas que se indican en el Anexo II de la presente.

Asimismo el mencionado procedimiento de cancelación será de aplicación respecto de los intereses resarcitorios por pago fuera de término, así como de los ajustes administrativos correspondientes a las cuotas del plan de facilidades.

Las diferencias de cuotas que surjan como consecuencia de la reformulación de planes de pagos se cancelarán también mediante el sistema de débito directo, con más los intereses de financiación correspondientes, al vencimiento de la cuota subsiguiente a la fecha de notificación de la reformulación citada. Los intereses financieros se calcularán entre la fecha de vencimiento de la cuota originaria y la de cancelación de la diferencia, considerando la tasa aplicable al plan reformulado.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será considerado causal de caducidad en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 27.

D — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 7º — En relación con el impuesto de sellos, el régimen de cancelación establecido por la Resolución General Nº 27 sólo será aplicable respecto del saldo que se determine mediante declaración jurada. Para su adhesión, en sustitución de lo previsto en los artículos 9º, inciso a) puntos 1. y 2., 11, inciso b) y 12 se procederá de la siguiente forma:

a) La propuesta del plan se incluirá en la nota prevista en el punto 3., inciso a) del artículo 9º de la citada resolución general.

b) El pago a cuenta y las respectivas cuotas se cancelarán en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas al efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 12.

E — PRESENTACION ESPONTANEA. RESOLUCION GENERAL Nº 47. FACILIDADES DE PAGO.

Art. 8º — En relación a las facilidades de pago que se soliciten para cancelar en cuotas saldos adeudados por presentaciones espontáneas, este Organismo dispondrá oportunamente las características y fecha de entrega del disquete conteniendo el programa aplicativo correspondiente.

La formulación de solicitudes con anterioridad a la fecha aludida en el párrafo precedente, se ajustará al procedimiento de adhesión transitorio previsto en el Capítulo I de la Resolución General Nº 27. En estos casos si los pagos a cuenta fueron efectuados durante el mes de noviembre la deuda se consolidará al 1 de diciembre de 1997, en virtud de que el vencimiento de la primera cuota se producirá en el curso del mes de enero de 1998.

F — MODIFICACION DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 27.

Art. 9º — Modifícase la Resolución General Nº 27, de la forma que se indica a continuación:

a) Déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 2º.

b) Sustitúyese el punto 4. del inciso a) del artículo 3º por el siguiente:

"4. Los aportes y contribuciones correspondientes a Obras Sociales en gestión judicial."

c) Sustitúyese el inciso b) del artículo 10, por el siguiente:

"b) De corresponder, el plan de pagos alternativo, el que surgirá de un acuerdo previo a ser reflejado en un acta suscripta por el responsable y por el juez administrativo correspondiente."

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I y II del presente Título, que forman parte integrante de esta resolución general.

TITULO II

AUTORIZACION DE PAGOS A CUENTA

Art. 11. — El Jefe del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y los Jefes de Distritos o Agencias, podrán —siempre que no se produzca perjuicio fiscal— autorizar la cancelación de conceptos adeudados por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante pagos a cuenta.

Lo establecido precedentemente no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios y punitorios que correspondan, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

En los casos en que los jueces administrativos citados hayan otorgado la autorización mencionada en el primer párrafo, pondrán en conocimiento de lo actuado a los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Contralor, de Legal y Técnica Impositiva, de Recaudación y de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 51 - TITULO I

SISTEMA JERONIMO

A — GENERACION DE DECLARACIONES JURADAS

La generación de las declaraciones juradas que los responsables deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado que comprende desde el ingreso de los datos hasta la producción del soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada Nº 830.

1. Descripción general del sistema.

Las funciones fundamentales que maneja el sistema son:

1.1. Responsables

Permite el ingreso de varios sujetos, identificados por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres o denominación. Para cada uno de ellos deberá ingresarse además, la dependencia en la que se encuentra inscripto, si se trata de un gran responsable, si es empresa promovida e incluye deuda por proyectos promovidos, la cantidad de personal ocupado a la fecha de presentación y el monto de facturación anual conforme lo dispuesto en la ley de impuesto a las ganancias.

1.2. Solicitudes

Se identifican por responsable. El sistema mantiene una base de datos en la cual es posible agregar, modificar o eliminar solicitudes ingresadas.

1.3. Formulario de Obligaciones

El sistema genera, además, una base de datos de la deuda ingresada detallada por período, impuesto, concepto, y de los pagos imputados a cada obligación.

2. Requerimiento de "hardware" y "software"

2.1. PC AT 386 o superior.

2.2. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

2.3. Windows 3.1. o superior.

2.4. "Disquetera" 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor a 4 Mb.

B — CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA FORM. 830

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa ingresando cada uno de los conceptos identificados en las respectivas pantallas, conforme la deuda a declarar.

1. Responsables

Permite listar, por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o por apellido y nombres o denominación, los responsables que se han ingresado a la base de datos a fin de seleccionar aquél con el cual se trabajará.

Se deberán ingresar los siguientes datos de cada uno de los responsables que soliciten un plan de facilidades de pago:

— C.U.I.T.

— Apellido y nombres/denominación.

— Dependencia en la que se halla inscripto.

— Gran responsable (empresa promovida e incluye deuda por proyecto promovido).

— Cantidad de empleados al momento de la presentación.

— Monto de facturación del último período fiscal anual (conforme lo dispuesto en la ley de impuesto a las ganancias).

2. Mantenimiento de solicitudes

Por cada uno de los planes que ingrese el responsable, se deberá indicar:

2.1. Si ha ingresado o no pagos a cuenta del plan de facilidades de pago, según artículo 9º de la Resolución General Nº 27. En caso de haberlos ingresado, deberá informar además fecha y monto de cada uno de los pagos a cuenta efectuados.

2.2. Fecha de consolidación o presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago.

2.3. Si el plan que se confecciona surge del rechazo de un plan propuesto con anterioridad. (Insuficiencia de garantías, artículo 19 Resolución General Nº 27)

En caso afirmativo se indicará fecha de notificación del rechazo y número otorgado al plan rechazado.

2.4. En oportunidad de ofrecer garantías para la cancelación del plan, deberá seleccionar de la lista la/s garantía/s que ofrece o ingresar la que el responsable proponga.

2.5. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) otorgada por el banco con el cual opera.

2.6. Número y tipo de cuenta bancaria de la cual se debitará la cuota del plan de facilidades.

2.7. Sucursal del banco en la que opera.

3. Formulario de obligaciones

Se informarán, de cada una de las obligaciones adeudadas, los siguientes datos:

3.1. Período.

3.2. Impuesto/régimen: deberá seleccionar el impuesto y el concepto asociado.

3.3. Subconcepto: seleccionar del listado previsto.

3.4. Anticipo o cuota (en caso de tratarse de obligaciones con más de un vencimiento mensual).

3.5. Fecha de vencimiento.

3.6. Importe de la obligación: más su actualización, de corresponder.

En aquellos casos en que se trate de deuda resultante de un plan de pagos anterior caduco, el importe a consignar será el saldo remanente luego de imputar los pagos correspondientes.

Cuando la deuda provenga del Régimen Nacional de la Seguridad Social —Empleadores— y comprenda períodos devengados hasta marzo de 1993, inclusive, el importe de la obligación deberá consignarse incluyendo las actualizaciones previstas en los decretos y resoluciones vigentes en su oportunidad.

Con respecto al Régimen de Trabajadores Autónomos cuyas deudas a febrero de 1993, inclusive, deben ser incorporadas al presente plan con fecha de vencimiento 31-03-93, a fin de que los intereses sean liquidados de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 507/93.

3.7. Pagos imputados: ingresar fecha y monto de cada pago.

3.8. Indicar si la deuda declarada se encuentra o no en gestión judicial.

3.9. Indicar si surge de un plan de facilidades de pago caduco originado en el Decreto Nº 493/95, en el Decreto Nº 1053/96 o en ninguno de ellos.

En aquellos casos en que además de adeudar el monto de la deuda capital, corresponda el ingreso de intereses resarcitorios o punitorios, el sistema calculará dichos intereses contemplando los sucesivos cambios de tasa.

4. Resultado de la solicitud

El sistema indicará la incidencia del pago a cuenta efectuado de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la resolución general, sobre cada una de las obligaciones adeudadas. Asimismo, informará la cantidad máxima de cuotas admitidas y el importe de las mismas.

4.1. Condiciones del plan a otorgar: se deberá indicar si el plan que se propone se encuadra dentro de lo establecido en la Resolución General Nº 27, en sus artículos 7º, 8º o ninguno de los dos.

4.2. Ingreso de las cifras adecuadas a sus necesidades: si se indica la cantidad de cuotas que se proponen, al presionar el botón "Calcular", se obtendrá el importe de cada una de ellas. Por el contrario, en caso de indicar el importe que se desea abonar en concepto de cuota, con igual procedimiento, el sistema calculará la cantidad de cuotas a ingresar.

Los aplicativos que provee esta Administración han sido duplicados con dispositivos de grabación que no cuentan con discos rígidos y/o disquetes de procesamiento que permitan el medio físico ambiental para el desarrollo de la transmisión de los distintos tipos de virus. Por tal razón, la Administración no se responsabiliza por la eventual presencia de virus en las copias que se generen a partir del disquete original que se provee.

Asimismo se aclara que los inconvenientes que se pudieran originar como consecuencia de una mala instalación o por no seguir las normas operativas indicadas para el correcto funcionamiento del aplicativo, o la falta de veracidad de los datos que se ingresen, serán responsabilidad exclusiva de los usuarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 51 - TITULO I

A — OPERATORIA RELACIONADA CON LA ADHESION AL DEBITO DIRECTO

1. Procedimiento de adhesión al débito directo en el banco.

El trámite se realizará por parte del contribuyente o su representante legal ante el banco en el que posea cuenta corriente o caja de ahorro —siempre que dicha entidad se encuentre adherida al sistema de débitos directos— de la cual deberá ser titular o cotitular.

De no contar con cuenta bancaria, se deberá solicitar su apertura en alguno de los bancos adheridos a la operatoria de débitos directos.

El responsable deberá presentar en el banco, constancia que acredite su inscripción ante esta Administración Federal y suscribir un formulario de adhesión al sistema, que le será suministrado por el banco.

Una copia del mencionado formulario de adhesión será entregada al contribuyente como comprobante de adhesión, en la cual constará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

2. Procedimiento de información de la adhesión al débito directo, a la AFIP.

El comprobante de adhesión entregado por el banco deberá ser presentado junto con el aplicativo y el correspondiente formulario de declaración jurada Nº 830.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) otorgada deberá ser ingresada, indefectiblemente, en dicho aplicativo, puesto que ese dato es esencial para configurar el débito directo.

3. Proceso de validación de la información presentada.

Pueden darse las siguientes situaciones:

— Detección de errores en el aplicativo, durante la recepción: por no coincidir la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la constancia de adhesión otorgada por el banco, con la informada en el disquete y declaración jurada Nº 830, lo que obligará al rechazo de la presentación debiendo confeccionarse un nuevo soporte.

B — OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

— El débito se efectuará sobre el monto total de la cuota y/u obligación generada por intereses y/o ajustes administrativos que le fueran notificados al contribuyente, previéndose los siguientes procesos:

— Vencimiento General, el día 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

— Los intereses y/o ajustes administrativos serán debitados el día de vencimiento de la cuota subsiguiente a la fecha de su notificación. De no existir cuota subsiguiente el débito se efectuará a los TREINTA (30) días corridos de vencimiento de la última cuota del plan de pagos acordado.

— Ante la falta de débito a un vencimiento, el monto incumplido se acumulará al del vencimiento siguiente.

C — PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE PAGO

— El responsable deberá presentar, previo a la solicitud a ser cursada al banco receptor, nota ante esta Administración Federal, en la que se expliciten los motivos por los cuales se pretende la reversión.

D — COMUNICACIONES DE CAMBIO DE BANCO

1. El contribuyente deberá efectuar el proceso de adhesión detallado en A, informando a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la presentación de una nota y el nuevo comprobante de adhesión al débito directo, en el cual figurará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

2. La Administración Federal de Ingresos Públicos considerará las comunicaciones de cambio de banco que efectúen los contribuyentes, para los vencimientos que operen el mes siguiente al de la solicitud.

E — COMPROBANTE DE PAGO

— Serán consideradas como constancias válidas indistintamente, el resumen mensual o la certificación de pago (comprobante unitario) emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el importe, la leyenda "Resolución General Nº 27" el número de plan y cuota y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

GUIA TEMATICA

TITULO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 27

— Marco de aplicación. Art. 1º

A — DEUDAS EN GESTION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

a) Allanamiento. Formalización. Presentación del F. Nº 408. Archivo de actuaciones.

b) Cancelación de honorarios. Cantidad de cuotas, no devengamiento de intereses, importe mínimo, vencimiento. Presentación de nota. Liquidación firme de honorarios. Caducidad. Forma y condiciones de ingreso.

c) Ingreso de costas. Liquidación firme de costas. Plazos. Art. 2º

B — PROGRAMA APLICATIVO. JERONIMO VERSION 1.0

— Características, funciones y aspectos técnicos. Entrega de soportes magnéticos. Art. 3º

— Lectura, validación y grabación de la información. Verificación. Devolución. Constancia de rechazo. Aceptación. Constancia de presentación. Art. 4º

— Cuotas. Vencimientos durante meses noviembre y diciembre/97. Cancelación. Presentación del disquete. Plazo. Incumplimiento. Art. 5º

C — CANCELACION POR DEBITO DIRECTO.

— Sistema de débito directo. Cancelación de intereses

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5808/97

Cancélase la habilitación como importadora y exportadora conferida a Euroargentina S.A.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-181-97-9 del Regitro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la O.I. Nº 152/97 de fecha 26/02/97, miembros del Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos realizaron una inspección a la firma EUROARGENTINA S. A. sita en la calle Melgar 33, Capital Federal con el fin de investigar documentación.

Que los funcionarios actuantes pese a haber realizado reiterados llamados no obtuvieron respuesta.

Que en dicha inspección se relevó que el local se encontraba cerrado y sin movimiento y habiendo sido devuelta la Carta Documento que se le mandó por las mismas razones, es que se presume que dicha firma ya no funcionaría allí.

Que el Servicio de Productos Cosméticos informó que la firma en cuestión dio cumplimiento a la Disposición Nº 2145/95 sobre reempadronamiento de laboratorios de Productos Cosméticos; no cumplimentando la Disposición Nº 1689/96 sobre reempadronamiento de productos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y la Resolución M.S. y A.S. Nº 147/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Cancélase la habilitación como IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS COSMETICOS conferida a la firma EUROARGENTINA S. A. con domicilio en la calle Melgar 33, Capital Federal.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos comercializados por la firma citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y Entidades Profesionales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6309/97

Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de Aloe Vera, talco perfumado.

Bs. As., 10/11/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-196-97-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se ha detectado la comercialización del producto denominado ALOE VERA, Talco Perfumado para el Cuerpo, de la firma Laboratorio Naturista EL TIBET, sito en la calle Rioja 1625, Pcia. de Córdoba, que no cuenta con autorización a nivel nacional.

Que la autoridad sanitaria de Córdoba informa que tanto la firma como el producto en cuestión no cuentan con la debida autorización a nivel provincial.

Que el Departamento de Registro informa que la firma no se encuentra inscripta a nivel nacional.

Que la Resolución Nº 337/92 regula lo atinente a las actividades de elaboración, importación y venta de artículos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes.

Que teniendo en cuenta que la firma en cuestión no se encuentra inscripta en debida forma, y que comercializa un producto sin la autorización de la Autoridad Sanitaria pertinente, no es posible asegurar la confiabilidad del producto.

Que en consecuencia corresponde prohibir la comercialización del producto ALOE VERA, Talco perfumado para todo el cuerpo, y ordenar la instrucción del sumario a la firma Laboratorio Naturista EL TIBET, por infrigir presuntamente las disposiciones de la Resolución Nº 337/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización del producto ALOE VERA, talco perfumado para todo el cuerpo, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Ordénase la instrucción del sumario a la firma Laboratorio Naturista EL TIBET por infrigir presuntamente la Resolución Nº 337/92.

Art. 3º — Anótese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos. Gírese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6321/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Macril Crema x 20 g., del lote Nº 535, con vencimiento 8/98.

Bs. As., 10/11/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-834-97-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del “Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos” el Instituto Nacional de Medicamentos detectó en diversas provincias del país (Salta y Jujuy) la comercialización del producto MACRIL Crema x 20 g., del lote Nº 535, con vencimiento 8/98, que en su envase consigna “LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.”.

Que la firma LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I. no reconoció como legítimo dicho producto dado que difieren tanto el estuche como el envase primario respecto de los legítimos.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Química y Física del referido Instituto, se comprobó que el producto en cuestión no contiene en uno de sus principios activos, GENTAMICINA, la cantidad declarada (61 %), de lo que se extrae que se está en presencia de un producto ilegítimo.

Que se considera procedente disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto identificado con el número de lote mencionado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto MACRIL Crema x 20 g., del lote Nº 535, con vencimiento 8/98, que en su envase consigna “LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.”.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6322/97

Prohíbese la comercialización y uso en toda el Territorio Nacional de determinados productos Hipoglós Pomada, propiedad de Laboratorios Andrómaco S.A.I.C.

Bs. As., 10/11/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-833-97-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del “Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos” el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la presencia en el país de lotes legítimos de los productos HIPOGLOS POMADA por 100 mg., Lote 953, vencimiento 10/2000 y PIOCIDEX POLVO por 50 g., Lote 4008, vencimiento 3/2000, propiedad de la firma LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C., que fueron exportados al Paraguay.

Que la firma LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C. se presenta informando que los productos fueron exportados al Paraguay razón por la cual no se justifica su nuevo ingreso al país.

Que se considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de lote mencionados precedentemente por haber sido ingresados al país en forma ilegal y por no existir garantías en lo concerniente a las condiciones higiénico-sanitarias a las que fueron sometidos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos HIPOGLOS POMADA por 100 mg., Lote 953, vencimiento 10/2000 y PIOCIDEX POLVO por 50 g., Lote 4008, vencimiento 3/2000, propiedad de la firma LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución 471/97

Bs. As., 17/11/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA sus complementarios y modificatorios, la Resolución SFP Nº 51/96, la Resolución Conjunta SFP-SH Nº 127/97, y la Resolución Conjunta SFP-INACYM Nº 224/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SFP Nº 51/96 y la Resolución Conjunta SFP-SH Nº 127/97 se establecieron funciones ejecutivas para los cargos de Subgerente de Educación y Responsable de Auditoría Técnica de este Instituto.

Que existe necesidad de proceder a la cobertura de los dos (2) cargos antes mencionados.

Que en el Capítulo III del Anexo I del referido T.O. 1995, se establece el mecanismo de selección para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas, en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que conforme lo establece el artículo 38 del Decreto 993/91 por Resolución Conjunta SFP-INACYM Nº 224/97 se designó los miembros del respectivo Comité de Selección.

Que se ha cumplido con el requerimiento del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 852/96.

Que la presente medida se dicta en base de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente concurso desde el 10 de diciembre al 16 de diciembre de 1997 hasta las 18 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional Avenida Belgrano 1656, 8º piso, Contrafrente, de 14 a 18 hs.

ARTICULO 4º — Invítase a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a designar sus representantes en calidad de veedores.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 471

Unidad de Auditoría Interna:

CARGO	**DENOMINACION**
B - FUNCION EJECUTIVA II	Responsable de Auditoría Técnica
Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Cooperativa y Mutual:	
B - FUNCION EJECUTIVA IV	Subgerente de Educación

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

SELECCIONA EN EL MARCO DEL SINAPA

El Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas creado por Resolución Conjunta INACYM Nº 224/97 convoca al proceso de selección abierto para la cobertura de los siguientes cargos.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	FUNCION EJECUTIVA
AUDITOR TECNICO	NIVEL II
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL	
SUBGERENTE DE EDUCACION	NIVEL IV

Pueden participar por el perfil aprobado para cada caso, los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas.

Remuneraciones: FUNCION EJECUTIVA NIVEL II $ 5.280

FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV $ 4.080.

Los ingresos son totales brutos, incluido conceptos no remunerativos y previo a la deducción del Decreto 290/95.

Inscripción e informes del 10 de diciembre al 16 de diciembre de 1997 en el horario de 14 a 18 en Av. Belgrano 1656, 8º Capital Federal, los interesados que residan a más de 50 Km., podrán solicitar información e inscribirse por fax al 381-8213 o por correspondencia considerando a tal efecto la fecha de franqueo.— Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/11 Nº 208.080 v. 21/11/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF)

EL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras “Alberto E. Bieule - Ongania y Gimenez S.A. - U.T.E.”, rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 1400 tns. de ejes a fricción trocha ancha y angosta. 3100 tns. de chatarra de vagones; 80 tns. tenders locomotoras; 300 tns. rieles chatarra; 150 tns. llantas y ejes; 1100 tns. chatarra; 1100 tns. bastidores de coches; 650 tns. chapones, perfiles, tramos puente, pares montados barrilones; 20 tns. zapatas, freno, 5 tns. radiadores; 8 tns. elásticos; 24 vagones de madera estado chatarra; aprox. 36000 durmientes leña; 2 camiones FIAT 673N; camionetas F-100 y VW; rastrojeros y ambulancia; 2 autoelevadores YALE y KOMATSU; guinche KUBOTA c/pluma y electroimán; tornos; cepillo; roscadora; casillas y tinglados; aprox.. 3500 tns. balasto piedra partida granítica. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día LUNES 1º de DICIEMBRE de 1997 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, noviembre 17 de 1997. ALBERTO E. BIEULE, Martillero

e. 21/11 Nº 135.140 v. 24/11/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 854/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, y la Resolución Nº 739/96 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNYDS), las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y la Resolución Conjunta del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 107/97 y 148/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los Organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, reglamentándose la misma mediante la Resolución de esta Secretaría Nº 739 del 02 de diciembre de 1996.

Que mediante Resolución 726/97 se aceptó la renuncia presentada por la ex-Agente Leandra Mariela GIMENEZ (D.N.I. 23.898.646) Nivel E Grado 1 de la Dirección Técnico Administrativa.

Que mediante Resolución 746/97 se aceptó la renuncia presentada por el ex-Agente Carlos AGUIAR (D.N.I. 17.009.958) Nivel E Grado 3 de la Dirección Técnico Administrativa.

Que a la fecha los cargos simples citados, de la estructura de esta Secretaría, se encuentran vacantes, resultando necesaria su cobertura para el cumplimiento de las necesidades de servicio.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para tales efectos.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que la Resolución Conjunta del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 107/97 y 148/97, establece que previo a formalizar la convocatoria a concurso debe requerirse al Fondo de Reconversión Laboral una terna de candidatos a efectos de cubrir la vacante existente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución que como tal es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituida en ORGANO DE SELECCION, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Invítese al CONSEJO DE LA MUJER y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a designar un veedor en el ORGANO DE SELECCION.

ARTICULO 4º — Requiérase al Fondo de Reconversión Laboral el envío de una terna de candidatos para cada uno de los cargos a cubrir, una vez aprobados los perfiles respectivos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

Nivel E 2 VACANTES

e. 21/11 Nº 208.195 v. 21/11/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2326; 2407; 2408; 2410; 2452; 2453; 2454; 2455; 2748; 2865; 2866; 2867 y 2868/97 INACyM., se ha dispuesto el retiro de autorización para funcionar de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y AVICOLA "EL ORO ROJO DE CACHI" LIMITADA, matrícula 12.964, con domicilio legal en el Pueblo de Cachi, Provincia de Salta, TABACO SALTA COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA, DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7204, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta "FEDERAL STAR" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.856, con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEANDRO N. ALEM LIMITADA, matrícula 23, con domicilio legal en Localidad de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "LA UNION DE OBREROS NAVALES" LIMITADA, matrícula 6835, con domicilio legal en la Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA LABORAL LIMITADA, matrícula 12.223, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 15.600 con domicilio legal en la Capital Federal. TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNIN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.304, con domicilio legal en Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES "DAMAS UNIDAS" LIMITADA, matrícula 11.056, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 5 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 10.945 con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COLON" LIMITADA, matrícula 14.900, con domicilio legal en el Departamento Santa Lucía, Provincia de San Juan. COOPERATIVA APICOLA CUNICOLA Y DE CONSUMO "ANGACAO" LIMITADA, matrícula 13.996, con domicilio legal en el Departamento Jachal, Provincia de San Juan, COOPERATIVA DE TRABAJO "RECREO" LIMITADA, matrícula 15.885, con domicilio legal en el Departamento Capital, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, inciso b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días) JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de Salta, SEIS (6) días a las Cooperativas de Misiones y de San Juan, y DOS (2) días a la Cooperativa de Junín y a la de Leandro N. Alem. Quedan por el presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/11 Nº 208.081 v. 25/11/97

GENDARMERIA NACIONAL

Aviso: Se informa que con fecha 15OCT97, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 070/97, Acta Nº 030/97 las siguientes firmas comerciales: ALGODONERA MODELO S.R.L.; CODENTAL S.A.; DON TORCUATO INSTRUMENTAL DE RICARDO VEÑEK; FRASSETTI CONSTRUCCIONES S.R.L.; KION S.A.; LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A.; PILAS ARGENTINAS S.A.; RECTIFICACION PUGLIESO S.A.C.I.F.I.A; STANCATO ROBERTO RAUL; SALOMON MANUEL, y CEREALES NORTE DE ANA Y JOSE CARREÑO.— RUBEN JORGE YUNEZ, Comandante Principal, Jefe Dpto. Contrataciones.

e. 21/11 Nº 208.020 v. 21/11/97

GENDARMERIA NACIONAL

Aviso: Se informa que con fecha 15OCT97, mediante Resolución Nº 069/97, Acta Nº 030/97 se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: CANLEY S.A; CARDAL S.R.L.; CEREALES NORTE S.R.L.; DIAMMET S.A.; MACH S.R.L.; NEUMATICOS Y SERVICIOS S.A.; R&S INSTRUMENTAL MEDICO S.R.L.; SITEBA S.R.L., y WALTER ALBERTO ULACCO, y con fecha 31OCT97, mediante Resolución Nº 080/97, Acta Nº 031/97, a la firma: CELLULAR MARKET S.A.— RUBEN JORGE YUNEZ, Comandante Principal, Jefe Dpto. Contrataciones.

e. 21/11 Nº 208.036 v. 21/11/97

GENDARMERIA NACIONAL

Aviso: Se informa que con fecha 15OCT97, mediante Resolución Nº 068/97, Acta Nº 030/97 se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: BELLI Y CIA. S.R.L. y NOVAS TRAVERSO Y CIA S.R.L., y con fecha 31OCT97, mediante Resolución Nº 081/97, Acta Nº 031/97, a las firmas: EMAZZI S.R.L., y PROVETEX S.R.L. — RUBEN JORGE YUNEZ, Comandante Principal, Jefe Dpto. Contrataciones.

e. 21/11 Nº 208.042 v. 21/11/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1718/97

Bs. As., 13/11/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 3º inciso e) y 24º inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, en cuanto al Fondo de Fomento Cinematográfico, y

CONSIDERANDO:

Que está a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la administración del referido Fondo de Fomento Cinematográfico, que se integra entre otros conceptos por el gravamen resultante de la exhibición de películas en forma gratuita u onerosa.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales necesita disponer de información de gestión acerca de la aplicación de los Boletos Oficiales Cinematográficos (BOC's) y Entradas de Cine (EC) por parte de las Salas y Complejos a fin de realizar convenientemente la administración indicada.

Que el Fondo de Fomento aporta los recursos financieros para la liquidación de los subsidios resultantes de la actividad cinematográfica, cuyos importes se determinan en función de la cantidad de público asistente a cada exhibición.

Que en consecuencia, resulta menester disponer de documentación con diseño adecuado para la recolección de la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales acerca del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario Código INCAA-700 destinado a la "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico", cuyo diseño tipo se acompaña como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — La Declaración Jurada a que refiere el artículo precedente será cumplimentada por cada una de las Salas exhibidoras, según los períodos y demás requisitos descriptos en el ANEXO II adjunto, debiéndose conservar las mismas en las respectivas Salas exhibidoras a disposición de los funcionarios autorizados para ejercer actos de control, hasta la fecha de remisión mensual obligatoria para intervención del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 3º — Los Formularios INCAA-700 serán retirados en el edificio sede del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales por los obligados domiciliados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Para el resto de los responsables, el mismo les será remitido mediante correo a los respectivos domicilios declarados.

ARTICULO 4º — La obligatoriedad de uso del Formulario para Declaración Jurada a que refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por parte de los responsables alcanzados será a partir del 1º de enero de 1998.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 171

"DECLARACION JURADA PARA EL FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO"

—Instructivo para completamiento de la información y trámite del Formulario INCAA-700—

1. — Dimensiones del Formulario: IRAM A4 (210 x 297 mm.)

2. — Datos a completar:

a.— La "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico" será confeccionada por cada sala.

b. — En la oportunidad del comienzo de la respectiva función se abrirá la Declaración Jurada con los datos requeridos en el Formulario.

c.— Los datos serán consignados por día y función. Cuando hubiere se detallará la función trasnoche.

d. — La información presentada será clara, sin enmiendas ni tachaduras. En caso contrario el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se reserva el derecho de rechazar la recepción de la documentación presentada.

e. — Cada Obligado deberá entregar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales debidamente confeccionada, la misma "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento" que se le proveyó oportunamente, de acuerdo con el Número identificatorio del formulario.

3. — Procedimiento administrativo.

a. — El Formulario Código INCAA-700 será confeccionado por el Obligados en Un (1) Original y DOS (2) copias, con los siguientes destinos:

• Ejemplar Nº 1: Para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (Procesamiento).

• Ejemplar Nº 2: Para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (Fiscalización).

• Ejemplar Nº 3: Para el Obligado (luego de intervenido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales).

b. — Los Obligados confeccionarán las respectivas "Declaraciones Juradas para el Fondo de Fomento Cinematográfico" de acuerdo con los períodos de cada mes calendario y según los siguientes plazos:

Número de período	Lapso comprendido (días)
1º	1 al 7
2º	8 al 15
3º	16 al 22
4º	23 al último día de cada Mes.

c. — El gravamen del Impuesto al Cine que resulte, deberá ser ingresado al Fisco por los Obligados del Segmento Cine dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos siguientes al cierre de cada uno de los períodos.

d. — Los Obligados remitirán mensualmente a la sede del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - Dirección de Fiscalización - la "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento" (INCAA-700) con información de los períodos del Mes calendario correspondiente.

e. — En oportunidad de la recepción de la información el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales intervendrá la documentación aportada por los Obligados y hará entrega de nuevos ejemplares de la "Declaración Jurada" para próximos períodos.

f. — La obligatoriedad de presentación de la "Declaración Jurada para el Fondo Fomento Cinematográfico" se extiende aun para los casos en que la Sala se encuentre cerrada temporariamente. En estos casos el Obligado consignará en el Formulario el siguiente texto: "SIN MOVIMIENTO".

g. — El ejemplar Nº 3 de la "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento" con destino al Obligado deberá quedar disponible en la Sala Exhibidora por un período de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de intervención del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y a disposición de los funcionarios autorizados para ejercer actos de control. Luego de transcurrido dicho plazo, deberá ser mantenido en custodia y por el plazo de ley y en la Sede principal del Obligado.

h. — Los Obligados que resulten autorizados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para la emisión automática de Boletos deberán generar por sistema la respectiva "Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico", ajustando el diseño de la misma de acuerdo con el aprobado por la presente.

"Declaración Jurada para el Fondo Cinematográfico" - ANEXO I -
- Formulario INCAA-700 (Anverso) DE LA RESOLUCION Nº: 1718

INCAA
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico

Sello Recepción	Cine Form. INCAA 700	PERIODO FISCAL Nº: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ DEL DIA ☐ AL DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐		Nº:
		Código Empresa	Apellido y Nombre o Denominación del Exhibidor / Domicilio del Exhibidor	C.U.I.T. EXHIBIDOR:
		Código Sala	Nombre de la Sala / Domicilio de la Sala	C.U.I.T. SALA:

* EN CASO DE PROGRAMACION CON PELICULAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN DISTINTAS FUNCIONES, SE DEBERAN UTILIZAR DOS (2) RENGLONES

ORIGINAL: INCAA - DUPLICADO: INCAA - TRIPLICADO: EXHIBIDOR

-1-					-2-	-3-	-4-	-5-	-6-	-7-	-8-
RENGLON 1 / DIA	FUNCION.										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso a)			
RENGLON 2 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso b)			
RENGLON 3 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso c)			
RENGLON 4 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso d)			
RENGLON 5 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso e)			

"Declaración Jurada para el Fondo Cinematográfico" - ANEXO I -
- Formulario INCAA-700 (Reverso) DE LA RESOLUCION Nº: 1718

TRIPLICADO - LADO 2

-1-					-2-	-3-	-4-	-5-	-6-	-7-	-8-
RENGLON 6 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso f)			
RENGLON 7 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso g)			
RENGLON 8 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso h)			
RENGLON 9 / DIA	FUNCION:										
CODIGO DE LA PELICULA	TIPO	TITULO	CODIGO DISTRIB.	Nº C.U.I.T. DISTRIBUIDOR	SERIE	Nº INICIAL DEL B.O.C.	PRECIO BASICO	10% IMPUESTO	PRECIO VENTA	ENTR. VENDIDAS	TOTAL IMPUESTO
	Base										
	Comp.										
	Comp.										
								TOTALES DEL DIA inciso i)			
						TOTAL DE ESPECTADORES E IMPUESTOS (suma de los incisos a) a i))					

El que suscribe, Don ______ En su carácter de ______(9), afirma que los datos consignados en este formulario son: correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Sello y firma	Lugar y Fecha

-1- Colocará el día de exhibición, función si corresponde, el código y título de la película, la ubicación en programa y el código y C.U.I.T. del distribuidor.
-2- Colocará la letra que identifica la serie de entradas que está vendiendo.
-3- Colocará el número que identifica la entrada con que ha de iniciar la venta del día.
-4- Es el importe resultante de deducir, al precio de venta, los impuestos que gravan directamente el espectáculo cinematográfico. No serán deducibles, en consecuencia, los impuestos que gravan la actividad de la sala y no el ingreso de espectadores. En las entradas "GRATIS" se dejará en blanco.
-5- Colocará el importe que resulte de aplicar el 10 % al precio básico de cada localidad.
-6- Colocará el importe del precio de venta al público de cada entrada.
-7- Se informará la cantidad vendida de cada serie de entradas.
-8- Se informará el resultado de multiplicar la columna -5- por la -7-
-9- Titular, Presidente, Gerente u otro reponsable de la empresa exhibidora.

OBSERVACIONES

e. 21/11 Nº 208.069 v. 21/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que ENSI S.E. EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL ha presentado una solicitud a esta Subsecretaría informando que mediante un acta acuerdo firmada con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se hizo cargo de la titularidad de la Planta PIAP por lo que demanda el cambio de titularidad para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/11 Nº 208.003 v. 21/11/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que se le asignará a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA. la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) para el Gran Usuario Menor (GUME) COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CARABELAS, cuyo ingreso le fuera concedido por Disposición Nº 65 del 29 de abril de 1997, donde se estableció que el Prestador de la FTT era la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PINZON LTDA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/11 Nº 208.015 v. 21/11/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para realizar ensayos bajo carga en la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de su propiedad, ubicada en la Provincia de JUJUY, ingresando al SADI a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora JUJUY SUR propiedad de TRASNOA S.A., previendo concretar tales ensayos a plena potencia (32,3 MW) desde el 16/diciembre/97 hasta el 20/diciembre/97 inclusive.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el solicitante no posee al corriente autorización para ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-000981/97) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 9º Piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 horas contando con 10 (diez) días a tales efectos. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 21/11 Nº 208.012 v. 21/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-119-97	20-07366825-6	BISCAY, Raúl Horacio
16-119-97	23-11405991-9	HOTZ, Walter Carlos

e. 21/11 Nº 207.896 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 11/11/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
87-270-97	20-14293099-5	ROBLEDO ENRIQUE DANIEL

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 21/11 Nº 207.898 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 11/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01/130/97	20-17195119-5	FIGUEROA Sergio Darío

C. P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.

e. 21/11 Nº 207.900 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia POSADAS.

CODIGO: 681

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-681-97	20-12.105.038-3	PICCILLI PABLO LUIS

e. 21/11 Nº 207.902 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
110/97	30-64074560-2	SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/11 Nº 207.904 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 11/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

Nº CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
39/481	30-58052893-3	INMOBAL NUTRER S.A.

Cr. GERMAN DOMINGO INGARAMO, Jefe División Fisc. Externa a/c Región Paraná.

e. 21/11 Nº 207.905 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 11/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 858

Nº CONSTANCIA	Nº C.U.I.T	CONTRIBUYENTE
80 858	27-03958986-4	FORADINI, Lilia Lucía

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 21/11 Nº 207.906 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES, DIVISION AGENCIA PERGAMINO.

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-134/97	20-10100932-8	JACOBSON, Horacio

e. 21/11 Nº 207.907 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA Nº 5.

CODIGO: AG M005

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-005-97	30-59610986-8	VIVALCE S.A.

e. 21/11 Nº 208.074 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION METROPOLITANA

Disposición Nº 105/97 (DI METR)

Bs. As., 11/11/97

VISTO el dictado de la Resolución A.N.A. Nº 727/97, la necesidad de producir un reordenamiento de la estructura orgánica en algunas dependencias de la Dirección Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que en la órbita de la División Resguardo existe personal funcionalmente dependiente de las distintas Terminales Portuarias o de las Secciones Portuarias en su caso, al solo efecto de la actividad de control de salida portuaria, reservándose en jurisdicción del Departamento Policía Aduanera, División Investigaciones y Procedimientos de la Dirección de Control, las funciones de seguridad.

Que resulta aconsejable la adopción de medidas tendientes a centralizar la dependencia funcional del personal afectado a la función de control de salida en la División Resguardo, a efectos de que la designación del personal que cumplirá estas funciones en las distintas terminales portuarias o secciones portuarias sea de carácter rotativo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición A.F.I.P. Nº 44/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION METROPOLITANA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar establecido que a partir del día de la fecha el personal afectado a la función de control de salida, dependiente de la División Resguardo, deberá ser asignado al plantel de la mencionada División (y no al de las distintas terminales portuarias o secciones portuarias) dependiendo funcionalmente de la misma.

ARTICULO 2º — La designación del personal que cumplirá las funciones de control de salida en las distintas terminales portuarias o secciones portuarias será de carácter rotativo cada tres días.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — JORGE L. BONGIORNO, Director (Int.) Dirección Metropolitana.

e. 21/11 Nº 207.839 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 986/97

FECHA DE EMISION: 03/03/97 ANEXO V PTO. 4)

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	JOGHEMS	VARIOS	*	1
1	0	0	01/01/01	84716071	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	*	1
1	0	0	01/01/01	87033200	AUTOS	NADAL	TOLEDANO	35.00	1
1	0	0	01/01/01	87032410	AUTOS	ALFONSIN	VARIOS	*	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	FURGIUELE	VARIOS	10.00	1
1	17684	3	17/01/95	87032310	AUTOS	BUSSO	CORRADO	53.00	1
1	41952	9	03/04/96	84272090	AUTOELEVADORES	CORREA	MAQ INDEPENDENCIA	48.00	1
1	43291	V	15/08/96	87150010	COCHES/BEBES	AIZPURUA	NAKKAS	100.00	1
1	50153	0	26/04/96	87042190	CAMIONETAS	RAIA	ARCIDIACONO	50.00	1
1	85323	0	26/07/95	87032310	AUTOS	BARRERE	RODRIGO	55.00	1
1	86931	7	30/07/96	84463049	TELAR	COSENTINO	BALDINT	*	1
1	87718	3	01/08/96	87032310	AUTOS	PEREGO	LOPRESTI	*	1
1	87720	6	01/08/96	87032310	AUTOS	PEREGO	MAROTTA	*	1
1	88318	2	01/08/96	87032310	AUTOS	PEREGO	ORDEN ELADIO	*	1
1	88322	9	01/08/96	87032310	AUTOS	PEREGO	GARRO ISMAEL]	*	1
1	127832	9	11/11/96	84706072	COMPUTACION	SOTERA	CIA ALKAID	65.00	1
1	137729	0	26/12/96	84272090	CARRETILLA	AQUILANO	PREVILAM	60.00	1
1	238387	5	02/12/94	87032300	AUTOS	ACCATTI	AMERICA AUT.	45.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	224	7	08/01/96	84733041	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	*	1
17	14637	7	07/09/95	84719271	COMPUTACION	GARELLO	PROMISE	*	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	0	0	01/01/01	87021000	MINIBUS	FERNANDEZ	VARIOS	20.00	1
38	0	0	01/01/01	87021000	MINIBUS	MACARO	VARIOS	20.00	1
38	586	9	17/01/96	87033210	AUTOS	PUEBLA	LA NONA	25.00	1
38	5921	7	07/06/96	87149900	PARTES BICICLETA	GODOY SANCHEZ	DIST. ESPAÑA	*	1
38	6799	7	01/07/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	ESPINA	80.00	1
38	7538	5	24/07/96	87120010	BICICLETAS	CUNEO	RAIJ	*	1
38	7802	5	31/07/96	84717012	COMPUTACION	CLAVERO	HIGH TEC	65.00	1
38	7863	6	01/08/96	84701000	COMPUTACION	HOLGADO	VARELA	*	1
38	10194	9	02/10/96	87110000	MOTOS	MAESTRI	ELIAS LIMA	55.00	1
38	10350	1	07/10/96	84145190	VENTILADORES	FERNANDEZ	SANGUEDOLCE	*	1
38	10927	1	21/10/96	87021000	MINIBUS	MOM CALISE	PELLEGRINO	25.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	0	0	01/01/01	87149100	PARTES BICICLETA	GODOY SANCHEZ	UNIWORLD	*	1
55	731	9	10/11/95	87120010	PARTES BICICLETA	CUARTEROLO	HERRERO	88.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	84719321	COMPUTACION	MACNET	GARIN	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	GEMACON	*	1
73	24368	L	12/03/96	84717021	COMPUTACION	BIANCHI	MAX PRECISION	*	1
73	24923	X	13/03/96	84716053	COMPUTACION	RIZZO	OFISSER	14.00	1
73	41219	8	02/07/96	84717021	COMPUTACION	MARGARUCCIO	LARCENT	*	1
73	48746	6	13/08/96	84733011	COMPUTACION	LARA	IDALUR	*	1
73	60465	4	16/10/96	84715010	COMPUTACION	GATTI	CIA. ALKAID	*	1
73	60922	2	17/10/96	84716057	COMPUTACION	CHIAPPE	CIA. ALKAID	85.00	1
73	63094	5	29/10/96	84717021	COMPUTACION	VILLAGRAN	CIA. ALKAID	*	1
73	67431	6	20/11/96	84733049	COMPUTACION	GONZALEZ	IDALUR	*	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 05/06/97 ANEXO V PTO. 4)

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	84716053	COMPUTACION	LARA	REGINE	*	1
1	30494	6	04/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	MARTINEZ	25.00	1
1	31484	8	06/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	MIGLIONE	35.00	1
1	31491	6	06/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	QUEVEDO	35.00	1
1	31496	1	06/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	LIBONATTI	35.00	1
1	31499	2	06/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	PERSIER	35.00	1
1	31503	2	06/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	VAZQUEZ	35.00	1
1	33688	4	13/03/96	87032410	AUTOS	VARGAS	ALIBERTO	70.00	1
1	35344	3	18/03/96	87032410	AUTOS	VARGAS	BUASSO	15.00	1
1	44631	5	23/03/95	84733011	COMPUTACION	OZON	CENTURY	*	1
1	54964	2	09/05/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	LIMA	20.00	1
1	55979	7	14/05/96	87032310	AUTOS	PIROTTA	AUT. CONGRESO	30.00	1
1	58246	1	20/05/96	87032310	AUTOS	SCALI	ANDRES SILVANA	35.00	1
1	59205	9	21/05/96	87033310	AUTOS	TOLEDANO	SALVIA	35.00	1
1	61847	6	28/05/96	87032410	AUTOS	URLICH	ROLON	70.00	1
1	62857	6	29/05/96	87032310	AUTOS	PATRICOLA	ANKAH	50.00	1
1	64110	2	03/06/96	87032310	AUTOS	VARGAS	MAES	32.00	1
1	64306	1	03/06/96	87032390	AUTOS	UBEIRA	AGUILAR	32.00	1
1	65978	7	06/06/96	87033310	AUTOS	SCALI	PASQUET	60.00	1
1	66628	4	07/06/96	87033310	AUTOS	TOLEDANO	EST. DON CESAR	65.00	1
1	66650	5	07/06/96	87033310	AUTOS	TOLEDANO	DRUETTA	60.00	1
1	68935	3	20/06/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	CAYETANO	48.00	1
1	69577	2	18/06/96	87032310	AUTOS	S. SAN JUAN	MARCARIAN	30.00	1
1	70004	1	12/06/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	GALLETA	50.00	1
1	70721	9	09/06/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	MARTINEZ	90.00	1
1	71952	0	21/06/96	87033310	AUTOS	SPITALERI	FRAN-ITAL	22.00	1
1	73854	3	26/06/96	87032310	AUTOS	SAFFORES	MOLTINI	35.00	1
1	74925	7	28/06/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	BOTEL	25.00	1
1	75060	2	28/06/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	ROCHA	25.00	1
1	100354	5	02/09/96	84733011	COMPUTACION	SOSA	LARCENT	85.00	1
1	100501	2	12/09/96	87043110	CAMIONETAS	REPETTO	FLIA PRODUCCION	15.00	1
1	101931	5	05/09/96	87033210	AUTOS	MOURIER	FICHERA	45.00	1
1	102230	5	18/09/95	87032310	AUTOS	LOUZARD	MIG 93	60.00	1
1	103175	7	09/09/96	87033210	AUTOS	CANTEROS	UNYCIO	10.00	1
1	103187	0	09/09/96	87033210	AUTOS	ALCAT	MALANO	45.00	1
1	109836	5	25/09/96	87033210	AUTOS	BALSAMO	CATANIA	25.00	1
1	110208	2	26/08/96	87033210	AUTOS	FILINI	GAMBIER	40.00	1
1	110342	9	26/09/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	CORDOBA	45.00	1
1	112039	2	02/10/96	87032310	AUTOS	VIOTTI	BERESKYJ	15.00	1
1	112065	1	02/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	SERNA	29.00	1
1	112149	4	02/10/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	LOPEZ	26.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	112159	3	02/10/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	MORTIER	26.00	1
1	112162	3	02/10/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	ALARCON	26.00	1
1	112167	8	02/10/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	CICIRELLO	25.00	1
1	112650	5	03/10/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	MARTINEZ	25.00	1
1	112768	3	09/10/96	87033210	AUTOS	ALCAT	BALMACEDA	37.00	1
1	113443	2	04/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	DEL TURCO	40.00	1
1	113743	1	07/10/96	87032310	AUTOS	FILINI	NEIRA	21.00	1
1	113809	0	07/10/96	87033210	AUTOS	VECCHIO	MEDLEY	36.00	1
1	114247	5	08/10/96	87032310	AUTOS	REPETTO	LATTUGA	60.00	1
1	115379	0	10/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	SILVA	40.00	1
1	117220	1	15/10/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	RICCIARDI	36.00	1
1	118322	9	17/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	MARTINEZ	24.00	1
1	118327	4	17/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	VESSURI	24.00	1
1	118331	1	17/11/96	87033210	AUTOS	FILINI	GAROZZO	24.00	1
1	120707	7	23/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	BALLY RENE	31.00	1
1	121307	6	25/10/96	87033210	AUTOS	ALCAT	MARTINEZ	37.00	1
1	121880	4	25/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	ISATIS	27.00	1
1	122367	1	28/10/96	87033210	AUTOS	FILINI	BRU M. JUSTA	24.00	1
1	126533	6	07/11/96	87033210	AUTOS	FILINI	SOMMAT	44.00	1
1	128032	6	11/11/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	LAMARCA	38.00	1
1	129753	3	14/11/96	87033210	AUTOS	FILINI	ALONSO	38.00	1
1	129761	8	14/11/96	87033210	AUTOS	FILINI	RONCONI	24.00	1
1	130994	0	15/11/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	MORAS	35.00	1
1	133643	2	25/11/96	87033210	AUTOS	AREVALO	VALVERDE	32.00	1
1	144980	4	19/12/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	PETRINA	43.00	1
1	145674	5	20/12/96	87033210	AUTOS	FILINI	CANALE	46.00	1
1	145687	5	20/12/96	87033210	AUTOS	FILINI	GIUDICE	40.00	1
1	145693	5	20/12/96	87033210	AUTOS	FILINI	GONZALEZ	40.00	1
1	145698	1	21/12/96	87033210	AUTOS	FILINI	ORTEGA	41.00	1
1	145857	4	20/12/96	87033210	AUTOS	FILINI	LOPEZ FERNANDEZ	24.00	1
1	147974	6	30/12/96	87033210	AUTOS	ALCAT	COSTAMAGNA	30.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	144	6	04/01/94	871120000	MOTOS	F. FONTAINE	JUAREZ	29.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	165	8	06/12/93	870323000	AUTOS	AQUILES	ALDECU	35.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	792	9	09/08/96	87019000	CUATRICICLO	STELLA	ALIMENPEZ	65.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	25	0	12/01/96	89039900	YET SKI	HERRERO	TRADER	20.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	117	8	27/05/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	29.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	LAROME	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	BURMA	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	REGINE	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	GONZALEZ	ROMOLI	*	1
73	25399	3	02/04/96	84717021	COMPUTACION	CARIDE	BILGER	*	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

ANEXO V PTO. 4)

FECHA DE EMISION: 24/06/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87112020	MOTOS	CAPDEVILA	M.B.L.	*	1
1	44727	1	23/03/95	87032310	AUTOS	DASCAL	BONELLA	20.00	1
1	48445	3	23/04/96	87032310	AUTOS	DURAN	FERNANDEZ	25.00	1
1	53103	3	18/04/95	87112020	MOTOS	MOURIER	GALLARDO	*	1
1	60726	7	24/05/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	ARIAS	25.00	1
1	62691	4	29/05/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	RAMOS CONSTRUCTORA	25.00	1
1	64855	4	04/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	BEBECCACECE	40.00	1
1	66388	9	07/06/96	87032310	AUTOS	DURAN	TUBIO	35.00	1
1	66406	6	07/06/96	87032310	AUTOS	DURAN	MAIFREDINI	40.00	1
1	66425	4	26/05/95	87112010	MOTOS	BIANCHI	FAZIO	33.00	1
1	66769	0	07/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	GALLARDO	50.00	1
1	68695	8	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	FORMENTO	45.00	1
1	69078	4	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	KLJEWAK	50.00	1
1	69081	4	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	AGRORIESMA	50.00	1
1	69088	3	04/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	WIDMER	50.00	1
1	70177	8	19/06/96	87032100	MOTOCICLO	UHIA	DI NANNO	20.00	1
1	74648	7	28/06/96	87032310	AUTOS	DURAN	ARGIRO	40.00	1
1	74673	9	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	CASTRO	50.00	1
1	75063	3	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	LRGORBURU	30.00	1
1	75070	1	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	ANBERT CILINDRO	40.00	1
1	75662	4	01/07/96	87032410	AUTOS	ETCHEVERRY	RAMIREZ	25.00	1
1	91638	6	16/08/95	87112020	MOTOS	FERNANDEZ SA	CYCLES 2214	77.00	1
1	94939	5	25/08/95	87032310	AUTOS	DURAN	LORENZO	45.00	1
1	228092	3	16/11/94	871140000	MOTOS	BENITEZ	M.B.L.	44.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	87112020	MOTOS	CAPDEVILA	M.B.L.	*	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 21/11 Nº 207.845 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 08/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	806	2	23/05/97	10019090	TRIGOPAN	TATULLI	TRADIGRAIN	1.11	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

FECHA DE EMISION: 13/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5459	6	11/06/97	120600902	SEMILLA DE GIRASOL	ALVARADO	INARCO	1.89	E
29	5460	2	11/06/97	120600902	SEMILLA DE GIRASOL	ALVARADO	LA LEONOR	1.89	E

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	4076	9	21/05/97	10063021	ARROZ	PERCUOCO GARA	ALTO URUGUAY	2.44	E
42	5121	3	23/06/97	7133319	POROTO NEGRO	JOULIA	OLMEDO	3.33	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

FECHA DE EMISION: 20/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2718	1	15/05/97	10063021	ARROZ	RAMOS	SILVESTRE	2.56	E
12	2719	8	15/05/97	10063021	ARROZ	RAMOS	SILVESTRE	2.56	E

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3398	7	29/04/97	120220900	MANIES O CACAHUETES	EL GANAME	COTAGRO	1.35	E

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	3599	3	28/04/97	7133329	POROTOS BLANCOS	HAIDA	ARGENCER	2.25	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

FECHA DE EMISION: 22/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	70	9	03/02/97	10019090	TRIGO	ASHUR DE ISOLA	LA PLATA CEREAL	14.55	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

FECHA DE EMISION: 23/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	5562	8	04/07/97	10063021	ARROZ	JOULIA	MOL ALA	2.44	E
42	50183	1	12/06/97	10063021	ARROZ	JOULIA	MOL ALA	2.44	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

FECHA DE EMISION: 16/10/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	55115	1	15/01/96	87033210	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	9.63	C
1	55115	1	15/01/96	87032210	FIAT SPAZIO TR 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	7.92	C
1	55115	1	15/01/96	87032310	FIAT DUNA CL 1.6 96	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	8.64	C
1	55115	1	15/01/96	87032310	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	10.08	C
1	55115	1	15/01/96	87033210	FIAT DUNA SDR AA 96	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	9.98	C
1	60078	8	24/01/97	87033210	FIAT DUNA CS 4 PUERT	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	7.41	C
1	60078	8	24/01/97	87033210	FIAT DUNA CS 4 PUERT	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	7.86	C
1	112649	3	07/07/94	87032300	FIAT UNO SCR 5 PUERT	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA S.A.	16.16	C
1	172269	4	03/10/95	84128000	MOLINO DE VIENTO CON	SCHAFER ERNESTO	FIASA	41.29	C
1	172269	4	03/10/95	84132000	BOMBA MANUAL MOD 203	SCHAFER ERNESTO	FIASA	47.63	C
1	172269	4	03/10/95	84129090	CILINDRO DE BOMBEO D	SCHAFER ERNESTO	FIASA	70.63	C
1	172269	4	03/10/95	84128000	MOLINO DE VIENTO CON	SCHAFER ERNESTO	FIASA	40.47	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOTORES P/MOLINO DE	SCHAFER ERNESTO	FIASA	27.49	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOLINOS DE VIENTO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	20.02	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOTORES P/MOLINOS DE	SCHAFER ERNESTO	FIASA	14.67	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOTORES P/MOLINO DE	SCHAFER ERNESTO	FIASA	29.50	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOLINOS DE VIENTO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	27.26	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOLINOS DE VIENTO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	20.17	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOTORES P/MOLINOS DE	SCHAFER ERNESTO	FIASA	15.57	C
1	204977	2	13/12/95	84129090	1307 U P/MOLINOS DE	SCHAFER ERNESTO	FIASA	45.00	C
1	204977	2	13/12/95	84834090	PIÑON P/MOLINO DE VI	SCHAFER ERNESTO	FIASA	14.75	C
1	204977	2	13/12/95	84128000	MOLINOS DE VIENTO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	28.38	C
1	204977	2	13/12/95	84834090	PIÑON P/MOLINO DE VI	SCHAFER ERNESTO	FIASA	49.95	C
1	204977	2	13/12/95	84834090	PIÑON P/MOLINO DE VI	SCHAFER ERNESTO	FIASA	55.06	C
1	204977	2	13/12/95	84834090	PIÑON P/MOLINO DE VI	SCHAFER ERNESTO	FIASA	46.12	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	67.28	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	58.68	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	51.41	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	67.16	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	58.37	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	58.44	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	69.08	C
1	204977	2	13/12/95	84833020	COJINETE DE METAL AN	SCHAFER ERNESTO	FIASA	57.69	C
1	204977	2	13/12/95	84835010	ROLDANA DE GUIA P/MO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	43.85	C
1	204977	2	13/12/95	84835010	ROLDANA DE GUIA P/MO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	46.52	C
1	204977	2	13/12/95	84835010	ROLDANA DE GUIA P/MO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	46.52	C
1	204977	2	13/12/95	84835010	ROLDANA DE GUIA P/MO	SCHAFER ERNESTO	FIASA	44.00	C
1	204977	2	13/12/95	84834090	PIÑON P/MOLINO DE VI	SCHAFER ERNESTO	FIASA	30.26	C
1	208672	2	20/12/95	84129090	SON 1179 U DE PIEZAS	SCHAFER ERNESTO	FIASA	51.23	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	208672	2	20/12/95	84128000	SON 67 U MOLINO DE V	SCHAFER ERNESTO	FIASA	28.91	C
1	208672	2	20/12/95	84834090	SON 139 U DE PIÑONES	SCHAFER ERNESTO	FIASA	44.21	C
1	208672	2	20/12/95	84833020	SON 166 U DE COJINET	SCHAFER ERNESTO	FIASA	62.40	C
1	208672	2	20/12/95	84139100	SON 2 U DE ADPTADOR	SCHAFER ERNESTO	FIASA	47.20	C
1	208672	2	20/12/95	84835010	SON 13 U DE ROLDANAS	SCHAFER ERNESTO	FIASA	50.41	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	1951	4	05/04/94	84435090	IMPRESORA DE CASSETE	MARTINEZ JOSE LUIS	NAKOS SRL	39.61	D
12	1951	4	05/04/94	84435090	PROCESADORA DE FOTOP	MARTINEZ JOSE LUIS	NAKOS SRL	51.69	D
12	1951	4	05/04/94	84778020	MAQUINA BOBINADORA D	MARTINEZ JOSE LUIS	NAKOS SRL	44.40	D

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	357	8	18/09/95	84336090	MAQUINA LIMPIADORA	KRINGS ERNESTO	IND. METAL MOUSQUES	14.15	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	450	2	24/10/96	87088000	BRAZO DE SUSPENSION	FRETE FONTAINE	THOMPSON RAMCO ARG.	6.26	D
17	1478	4	23/02/95	84229090	ALIMENTADOR AUTOM DE	CONSTABLE FRANCISCO	INDUSTRIAS MARK S.A.	21.15	C
17	2627	5	02/04/97	87032310	FIAT SIENA HL 4 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	6.15	C
17	2627	5	02/04/97	87032310	FIAT SIENA HL 4 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	6.14	C
17	2627	5	02/04/97	87032310	FIAT PALIO EL 5 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	4.34	C
17	2627	5	02/04/97	87033210	FIAT PALIO HL 5 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	4.03	C
17	2627	5	02/04/97	87033210	FIAT SIENA HL 4 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	5.27	C
17	2627	5	02/04/97	87033210	FIAT SIENA EL 4 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	4.52	C
17	2627	5	02/04/97	87033210	FIAT PALIO HL 5 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	3.90	C
17	2627	5	02/04/97	87032310	FIAT PALIO HL 5 PUER	CAMPS DE ADAMI MARIA	FIAT AUTO ARGENTINA	5.59	C
17	7426	4	09/08/96	84224090	MAQUINA ENVASADORA	CONSTABLE FRANCISCO	INDUSTRIAS MARK S.A.	41.17	C
17	11413	5	20/11/96	87087090	LLANTAS Y DISCOS PAR	CAMPS DE ADAMI	MUSIAN CANCIANI Y CI	2.73	C
17	12698	9	30/12/96	87087090	LLANTAS Y DISCOS PAR	CAMPS DE ADAMI	MUSIAN CANCIANI Y CI	2.56	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1828	9	15/03/96	84283910	UNIDAD TRANSPORTADOR	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	33.85	C
38	2536	6	15/04/96	84283910	UNIDAD TRANSPORTADOR	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	38.41	C
38	3046	1	07/05/96	84283910	SISTEMA MODULAR DE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	27.90	C
38	3785	1	03/06/96	84283990	UNIDAD SITEMA COMPLE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	34.54	C
38	3856	4	05/06/96	84313900	UNIDAD TRANSPORTADOR	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	25.17	C
38	4451	8	02/07/96	84283910	SEGMENTO TRANSPORTAD	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	55.92	C
38	4568	9	05/07/96	84283990	UNIDAD PALETIZADO	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	29.69	C
38	5058	6	24/07/96	84283910	SISTEMA MODULAR DE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	27.63	C
38	5156	5	29/07/96	84283990	UNIDAD DE SISTEMA DE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	26.47	C
38	5274	2	02/08/96	84289090	SISTEMA COMPLETO DE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	41.09	C
38	5364	6	06/08/96	84289090	UNIDAD SITEMA COMPLE	DERRA ANA MARIA	IEF LATINOAMERICANA	51.22	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	204	9	11/06/96	84281000	ASCENSOR DE PASAJERO	FIORI JAVIER RAUL	ASC. DEL NORDESTE SA	9.87	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	5531	4	14/02/94	84743100	MEZCLADORA PASTONERA	SOSA MARIA DEL CARME	JOSE G MENENDEZ Y CI	29.98	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/11 Nº 207.848 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. CARLOS ESTEBAN FERREYRA CHASE, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 600.513/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción del art. 863 y ccs.; y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del C. Aduanero. Se le hace saber que el monto de los derechos asciende a PESOS SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 6,13) y que la infracción al art. 987 del C.A. se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa PESOS DOCE MIL TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (12.003,84) y el abandono a favor del Fisco de la mercadería (arts. 930 y 932 del C.A.) Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5. Fdo. Dr. A. PIERRI, Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 10.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 16.00 hs.

e. 21/11 Nº 207.992 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima en $
01921/93	ANTUNES, JULIO	985, 986 Y 987	$ 3.133,21
03122/93	PIRIS, MARIA BEATRIZ	985 Y 986	$ 907,29
03197/93	VILLALBA, ZULEMA B.	985 Y 986	$ 816,13
03297/93	BAMONTE, JULIO A.	985 Y 986	$ 670,11
03881/93	VIDELA, JUAN CARLOS	985 Y 987	$ 484,96
0994/93	CEBALLOS, MARIA SILVIA	986 Y 987	$ 569,18
04044/93	GRANERO, FABIAN	987	$ 676,41
04061/93	MARTINEZ, JORGE LUIS	985, 986 Y 987	$ 1.548,93
04099/93	SPADAFORA DE PEREZ R.	985, 986 Y 987	$ 511,91
04775/93	CASTELLANOS, MARCOS R.	987	$ 302,87
04789/93	COLOMBO, MARIA ANGELICA	987	$ 438,08
04795/93	FRANCO VICTOR HUGO	985, 986 Y 987	$ 503,91
04800/93	GUARCLIZ, MARIA DEL C.	985, 986 Y 987	$ 565,82
04807/93	TOMEO, VILMA SANDRA	985, 986 Y 987	$ 1.920,17
04806/93	HERNANDEZ, MONICA LAURA	985, 986 Y 987	$ 1.571,85
04812/93	VIANA, NIDIA TERESITA	985, 986 Y 987	$ 1.442,69
04828/93	ROMERO, LILIA ANTONIA	985, 986 Y 987	$ 325,05
09140/93	SCHIRO, DANIEL ALBERTO	985 y 987	$ 1.156,55
05875/96	PEREZ, MARIA ISABEL	977	$ 80,00
05876/96	LOPEZ, CLOTILDE	977	$ 290,00
07931/93	SANTILLAN, ELENA ISABEL	985 y 987	$ 126,99

e. 21/11 Nº 207.866 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/11/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de art. 1004. — Firmado: INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
MEDINA María Elena	217/95	947	$ 122,60
DIAZ Miguel Oscar	306/95	947	$ 1.614,33
GAMECHO Florencio	451/95	947	$ 223,17
GAMECHO Alfonso	077/96	947	$ 344,02
INZFRAN Isabel	019/97	947	$ 241,32
INSFRAN AZUAGA Hermeregildo	Idem	947	Solidaria
OVELAR Daniel	034/97	947	$ 213,66
GUERRERO Angélica	036/97	947	$ 197,24
CORONEL Mirta	046/97	947	$ 328,72
GUERRERO ORTELLADO Presentado	047/97	947	$ 673,16
ALBARIÑO INSFRAN Jorge E.	088/97	947	$ 97,04
DUARTE BORDON Oscar R.	Idem	947	Solidaria

e. 21/11 Nº 207.868 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

Listado Anexo V - Resolución 966/97

FECHA DE EMISION: 12/11/97

PRIMERA PUBLICACION

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
M. D. PLATA	442-8/97	5/5/97	8471.41.90	COARCO S.C.A.	60108/3-8	STELLA HECTOR
M. D. PLATA	598-8/97	20/6/97	9102.11.90/OTRAS	REDONDO S.R.L.	55930/3-9	STELLA NICOLAS

e. 21/11 Nº 207.863 v. 21/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

Listado Anexo V - Resolución 966/97

FECHA DE EMISION: 12/11/97

SEGUNDA PUBLICACION

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
M. D. PLATA	457-2/97	8/5/97	8409.99.20/OTRAS	DELL'ERA ERNESTO CARLOS	33384/6-3	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	488-6/97	16/5/97	8429.51.90/OTRAS	BASSO HNOS. S.A.	69770/3-6	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	527-8/97	30/5/97	4202.22.20/OTRAS	COGNO STELLA MARIS	19833/6-8	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	562-9/97	10/6/97	8426.20.00	LA ESQUINA S.R.L.	21248/6-3	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	608-0/97	24/6/97	9405.20.00/OTRAS	TORRES Y LIVA S.A	34124/3-9	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	609-7/97	24/6/97	7013.99.00/OTRAS	TORRES Y LIVA S.A.	34124/3-9	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	591-9/97	19/6/97	8531.10.90/OTRAS	FAZIO JOSE S.A.C.I.F.	35765/3-3	STELLA HECTOR
M. D. PLATA	593-3/97	19/6/97	8471.70.12/OTRAS	O.A.C.I. S.A.	95229-3/6	SANGENIS E.
M. D. PLATA	621-9/97	26/6/97	9503.41.00	FORWITCH S.A.	52642/6-7	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	625-7/97	27/6/97	8421.39.90/OTRAS	UNITEK S.A.	24791/6-1	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	644-8/97	2/7/97	9506.29.00/OTRAS	TUTUNDJIAN CLAUDIO	45346/6-2	SANGENIS E.
M. D. PLATA	436-7/97	2/5/97	9102.11.101/OTRAS	REDONDO S.R.L.	55930/3-9	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	469-5/97	12/5/97	5309.29.00/OTRAS	SUCESSO MODAS S.A.	34484/6-1	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	542-1/97	4/6/97	9027.80.90	I. A. C. INTERNATIONAL SRL.	33451/6-8	HERRERA HUGO

e. 21/11 Nº 207.865 v. 21/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1029/97
ACTA Nº 367
Expediente ENRE Nº 3464/97

Bs. As., 12/11/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la solicitud presentada por la empresa "TERMOANDES S.A." para la construcción, de una Línea de Extra Alta Tensión de 263 km con una tensión nominal de 345 kV, desde la Localidad de Güemes (Provincia de Salta) y el nodo de frontera con la República de Chile, ubicado en Paso Sico; 2) Aprobar la traza de la Línea de Extra Alta Tensión propuesta por la solicitante, salvo la porción comprendida entre los vértices S-63 y S-66, para la cual deberá completarse el procedimiento indicado en los artículos 4 y 6 de la presente Resolución; 3) La concesión deberá ser otorgada dentro de los noventa días de notificado el presente acto. Dicho otorgamiento deberá efectuarse bajo la condición suspensiva que previo a la operación comercial se efectúe la transferencia accionaria necesaria para que "TERMOANDES S.A." e "INTERANDES S.A." dejen de tener a "GENER S.A." como controlante de ambas; 4) A efectos de definir la traza por donde atravesará el electroducto, entre los vértices S-63 y S-66, se convoca a "TERMOANDES S.A." conjuntamente con los propietarios de los predios que conforman el Valle del Gallinato a una reunión a realizar en el Salón de las Américas ubicado en la calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas; 5) Invitar al Señor Defensor del Pueblo de la Nación, al señor Secretario de la Producción de la Provincia de Salta y a las autoridades del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA (ENRESP) a participar de la reunión mencionada en el artículo precedente; 6) "TERMOANDES S.A." deberá remitir la ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental, efectuada de acuerdo a la metodología recomendada por este organismo en la nota ENRE Nº 16.242 del 24-10-97 dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos de notificado el presente acto; 7) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la Línea de extra Alta Tensión solicitada por las empresas mencionadas en el artículo 1 precedente, según lo prescripto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.065; 8) A fin de efectuar un seguimiento del impacto ambiental de la construcción de línea de Transporte de Energía Eléctrica, "TERMOANDES S.A." deberá remitir al ENRE, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al nivel de diseño ejecutivo y el plan de gestión ambiental elaborado para la construcción de la línea; 9) La supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada independiente del grupo solicitante, que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD designe y el costo de la misma no podrá superar el 3 % del valor total de la obra, el que deberá estar a cargo del solicitante; 10) Notifíquese a "TERMOANDES S.A.", "INTERANDES S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSENER S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSNEA S.A.", "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.". "HIDROELECTRICA ALICURA S.A." "A.T.E.E.R.A" "CODELCO" (Comité del Consumidor, Salta), al Defensor del Pueblo de la Nación y a los propietarios de los predios que conforman el Valle del Gallinato (vértices S-63 y S-66) a saber Octavio Figueroa, Marcelo Luis Lozano, Alejo Maidana, Narcisa Lozano, Juan de Dios, Manuel Armando Esteban, Natividad Apaza, Wilhem Antonius Uwe Leuckel, Alfredo Vorano, Néstor Lavaque y Pablo Saravia. Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/11 Nº 208.044 v. 21/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En la edición del 13 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.

e. 21/11 Nº 206.774 v. 21/11/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica Art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo GUALTRUZZI, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Héctor Mario GARCIA, el día 27 de noviembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, sito en la Ciudad de Bragado (BA), sobre calle Elizondo Nº 4020, con NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II, Secc. A, Ch. 10, Parc. 8d. con Partida Inmobiliaria Nº 17868 y Matrícula Nº 15721. El bien saldrá a la venta desocupado

en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 325 del día 22/11/1996 ante el Señor Don Luis Aníbal RIANO, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 32.492.77. Seña 30%, comisión 3%, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la Institución, fecha que se otorgara al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el Comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, como así también Servicios Públicos, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado (BA). Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visitas del inmueble los días 24, 25 y 26 de noviembre en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 18.00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970 BRAGADO (BA). No se suspende por mal tiempo. Se otorgará asistencia crediticia a los eventuales compradores que reúnan las condiciones para operar a Crédito con la Institución para lo que deberán presentarse, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará ofertas bajo sobre cerrado conforme lo dispone la Circular Nº 10715, para lo cual se encuentran los pliegos a la venta en la sucursal local, se recibirán dichos sobres con las ofertas hasta las 10 hs. del día 26/11/97 y se procederá a la apertura de los mismos a las 9.30 hs. del día 27/11/97 en el mismo lugar de la subasta. Bragado (BA), 7 de noviembre de 1997. — VICTOR OSCAR MORENO, Gerente - 8122.

e. 20/11 Nº 134.859 v. 24/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En autos Nº 377.357 (nomenclatura Universidad Nacional del Litoral) por los cuales los docentes María Lucila MUSSO y Mariela Inés SANCHEZ, peticionan se declare la nulidad de lo actuado en relación al concurso sustanciado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, para la provisión de un cargo de profesor adjunto, ded. simple, con afectación a la asignatura INGLES TECNICO de la carrera de analista aplicada, el CONSEJO SUPERIOR de dicha Casa, en fecha 8 de mayo de 1977, dictó la resolución Nº 114, por la que se dispuso: "ARTICULO 1º — Rechazar las presentaciones efectuadas por las Profesoras María Lucila MUSSO y Mariela Inés SANCHEZ en estas actuaciones. ARTICULO 2º — Declarar desierto el concurso sustanciado oportunamente para cubrir un cargo de Profesor Adjunto —dedicación simple con afectación a la asignatura "Inglés Técnico" de la carrera de Analista en Informática Aplicada en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas. ARTICULO 3º — Declarar la caducidad de la designación interina de quien venía desempeñándose en el cargo que se llamara a concurso, según lo dispuesto por el artículo anterior. ARTICULO 4º — Inscríbase, comuníquese, por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión y archívese. Fdo. Arq. HUGO G. STORERO, Rector, Ing. MARIO D. BARLETTA, Secretario General. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 20/11 Nº 207.891 v. 24/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Resolución Nº 434 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.957/90 que a continuación se inscribe: "ARTICULO 1º — Declárase a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 1435/85 del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, debiendo devolver los tributos no utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo al proyecto aprobado por el Decreto Nº 2220/77, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b, y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.354,80) por los incumplimientos a su proyecto promocional. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir del día de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. — ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.625 v. 21/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 435 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 37.250/80. Corresponde 16 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Ordénese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción con más su actualización e intereses, por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 661/84, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608, en la siguiente proporción: DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (17,83 %) para el año 1980/1981; CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (40,96 %) para el año 1982; CUARENTA CON VEINTICUATRO POR CIENTO (40,24 %) para el año 1983; SESENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (61,79 %) para el año 1984; CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1985 y CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1986. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.635,83) por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día de la notificación de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.627 v. 21/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado haber presentado ante esta Dirección General la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1992, declarando ingresos de 3ª categoría en defecto y, por ende, ganancia neta imponible inexacta, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida (Anexo A obrante en los actuados).

Que, por otra parte, en el día de la fecha, por cuerda separada, se confiriere vista en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Julio de 1992 y noviembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que el responsable ha omitido declarar ventas al Fisco, para cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 2º, 3º y 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus correlativos anteriores.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge un monto de ingresos por el período de marras de $ 353.840,20 y una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 344.388,03) y un impuesto determinado a favor de esta Dirección de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (91.967.92) para el período fiscal 1992.

Que, asimismo se procedió a establecer la diferencia entre el impuesto determinado en el párrafo anterior y el impuesto declarado oportunamente por el responsable, surgiendo a favor de esta Dirección un monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 89.562,17).

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta en el primer considerando de la presente, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según el artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, se le hace saber que el 2do. párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.745 v. 26/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 y noviembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse depósitos bancarios realizados en las cuentas corrientes del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, cuyo detalle obra en los actuados, a nombre de Vivero Yboty o Fernández Carlos Alberto y a nombre propio, siendo la suma de los depósitos depurados superior a las ventas declaradas en los períodos fiscales "ut supra" señalados, con más los débitos fiscales declarados frente al IVA, cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexo A), lo que hace presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito y en los correspondientes a la Ley del Tributo, que la diferencia detectada constituye ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre la misma la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y se calculó el acrecentamiento por responsable no inscriptos.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.211,36) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.058,60) para el período fiscal julio de 1992, un débito total fiscal de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.169,92) y un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.631,15) para el período fiscal agosto de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.003,95) y un crédito fiscal de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (10.224,88) para el período fiscal setiembre de 1992, un débito fiscal total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.182,87) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.619,36) para el período fiscal octubre de 1992 y un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.291,59) y un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO($ 4.469,01) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que, asimismo, se procedió a establecer las diferencias entre los importes declarados según declaraciones juradas y los débitos fiscales determinados según Anexo A, resultando a favor de esta Dirección los siguientes importes: PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.180,43) por el período fiscal julio de 1992, PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 10.591,06) para el período fiscal agosto de 1992, PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.090,26) para el período fiscal setiembre de 1992. PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.562,57) para el período fiscal octubre de 1992 y PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.830,58) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado débitos fiscales inexactos por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 a noviembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067, e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 45, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Artículo 3º de su Decreto Reglamentario y arts. 9º, 10 y 16 del Dto. 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210,

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a Fernández Carlos Alberto, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.743 v. 26/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/11/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar desde su vigencia la resolución del 30/9/91 mediante la cual se reconoció que la FUNDACION DEL CARRIL con domicilio constituido en Riobamba Nº 863, Piso 6º "11" de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina con la C.U.I.T. Nº 30-61139905-3 se hallaba incluida en la exención prevista en el artículo 20 inciso f) de la ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de reconocimiento definitivo de exención del pago del Impuesto de Sellos Nacional presentado por la responsable con fecha 2/2/89.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 11 para su conocimiento y demás efectos. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D" Región Nº 4.

e. 20/11 Nº 207.590 v. 26/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97